

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

25080 TORTOSA

En el presente procedimiento de Declaración de fallecimiento n.º 97/2020, seguido ante el Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción, n.º 5, de Tortosa (Tarragona), a instancia de don Alexandre Subirats Sole, representado por el Procurador don Jesús Escolano Cladelles, frente a don Antonio Montagut Lluís, se ha dictado en fecha 24 de febrero de 2020, decreto de incoación de expediente de declaración de fallecimiento -rectificado por decreto de fecha 12 de junio de 2020- cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Admito a trámite la solicitud presentada por el/la Procurador/a Jesús Escolano Cladelles, en nombre y representación de don Alexandre Subirats Sole, sobre declaración de fallecimiento de don Antonio Montagut Lluís.

Tengo al/a la referido/a Procurador/a como comparecido/a y parte en la representación que acredita, y acuerdo, respecto al presente expediente:

Dése traslado y copia de todo lo actuado al Ministerio Fiscal.

Conforme a lo dispuesto en el art. 70.2 LJV, acuerdo publicar dos veces la presente resolución mediante edictos, con un intervalo mínimo de ocho días, en el Boletín Oficial del Estado (BOE), así como en tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tortosa y de este Juzgado. En el edicto se hará constar que puede intervenir en la comparecencia cualquier persona que pueda tener interés en la declaración de ausencia. A tal fin librese oficio al BOE y al Ayuntamiento de Tortosa que se entregarán al Procurador Sr. Escolano para que cuide de su curso y gestión.

Librese oficio urgente a la Policía Nacional al objeto de que faciliten datos que les consten de don Antonio Montagut Lluís con los datos obrantes conocidos en el procedimiento, nacido en Tortosa el día 21 de septiembre de 1917, sin NIF expedido, hijo de don José Montagut Parren y doña Rosa Lluís Margalef, tras su nacimiento residió en Tortosa primero en la calle Genoveses, n.º 23, y posteriormente, cuando contaba con 19 años de edad, esto es, en 1936, en la calle Despuig, siendo su estado civil soltero. Al poco de estallar la Guerra Civil Española en 1936 fue sacado a la fuerza del domicilio familiar en el que residía, en la calle Despuig de Tortosa, por un grupo de personas desconocidas y su familia nunca más supo de su paradero.

Acuerdo la celebración de la oportuna comparecencia y señalo. al efecto. el día 28 de septiembre de 2020. a las 09:00 horas en la sede de este Órgano judicial.

A la comparecencia, se citará a la parte solicitante, al Ministerio Fiscal y al testigo propuesto en la demanda, el Sr. Antonio Luis Montagut, familiar del desaparecido, en los respectivos domicilios que constan en las actuaciones; con la antelación y prevenciones previstas en el art. 17.3 y 18.2 LJV, para lo que se expedirán las cédulas de citación y despachos que fueren necesarios.

Puede intervenir en la comparecencia cualquier persona que pueda tener interés en la declaración de fallecimiento.

En las cédulas, se advertirá:

1ª) A la parte solicitante:

- Si no asiste a la comparecencia, se le tendrá por desistido de la demanda y se acordará el archivo de la solicitud (art. 18.2..1ª LJV).

2ª) A las demás personas citadas:

- Si alguna no asiste, la comparecencia se celebrará y continuará el expediente sin más citaciones ni notificaciones que las que la ley disponga (art. 18.2 1.ª LJV).

- Si alguna va a formular oposición, debe hacerlo en los 5 días siguientes a su citación, pero ello no hará que el expediente se torne contencioso ni impedirá que continúe su tramitación hasta que sea resuelto, salvo que la ley expresamente la prevea y así se le informará. Del escrito de oposición se dará traslado a la parte solicitante inmediatamente.

3ª) A todas las personas citadas:

- Deben asistir a la comparecencia con los medios de prueba de que intenten valerse (art. 16.3 LJV).

Modo de impugnación: recurso de reposición ante Letrado de la Adm. de Justicia, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículos 451 y 452 LEC).

Tortosa, 12 de junio de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia, Josep M.ª Fabregues Homedes.

ID: A200033383-1